

SECRETARIA:

A despacho, dejando constancia que la parte demandante no subsano la demanda.

Buga, 18 mayo 2021

El Secretario,

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 347

Rad. 2021-00070-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora GLORIA AMPARO GOMEZ ANGEL, en contra de los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO GOMEZ ORTIZ, no subsano la presente demanda, estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4º del artículo 90 del Estatuto General Procesal.

lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda que para proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora GLORIA AMPARO GOMEZ ANGEL, en contra de los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO GOMEZ ORTIZ, como quiera que ésta no fue subsanada dentro del término concedido.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBÓN

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO. <u>038</u>,</p> <p>HOY <u>20 MAYO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147774e5df185146c1247a62764896cfe8756b290a68167504354e61da1c03a1**

Documento generado en 18/05/2021 03:09:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**